

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00188-00
Demandante: LUIS BERRIO BANQUEZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la demandada Nación - Rama Judicial lo dejó vencer en silencio y la demandada Nación - Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin pronunciamiento de la parte actora. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00188-00
Demandante: LUIS BERRIO BANQUEZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el traslado a la parte demandada, término dentro del cual la Nación - Rama Judicial lo dejó vencer en silencio y la demandada Nación - Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin pronunciamiento de la parte actora; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial,

conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 21 de septiembre de 2018 venció el traslado para contestar la demanda, término dentro del cual la demandada Nación - Rama Judicial lo dejó vencer en silencio y la demandada Nación - Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin pronunciamiento de la parte actora. Y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 15 de marzo de 2019, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00188-00
Demandante: LUIS BERRIO BANQUEZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería para actuar en este medio de control al doctor FABIO ENRIQUE MARTINEZ ARROYO, quien se identifica con la C. C. No. 92.524.264 expedida en Sincelejo y titular de la T. P. No. 158.162 del C. S. de la J.; como apoderado de la parte demandada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH